

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2014-00225-00

El abogado LEONARDO DÍAZ SÁNCHEZ, apoderado de la sociedad PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.S., informó la imposibilidad de constituir póliza como garantía en los términos del artículo 42 de la Ley 472 de 1998, por lo que solicitó se le informe otra opción para cumplir con la orden impuesta el 28 de enero de 2020.

Si bien, la parte demandada a la fecha no ha prestado la caución ordenada, lo que implicaría sancionar a dicho extremo como se le advirtió en auto de 10 de agosto de 2022, no se puede pasar por alto que ha realizado gestiones para acatar con la orden referida, tal como lo fue acudir a dos entidades aseguradoras, quienes se negaron a ampararla.

Así, el memorialista solicita que se le informe otra opción para poder honrar la carga referida; sin embargo, se le debe memorar que, tal como se indicó en la providencia citada y en los múltiples requerimientos que se le ha efectuado, cuenta con la posibilidad de constituir una garantía bancaria por el monto ya señalado, pues el artículo 42 en cita, solo posibilita esas dos opciones, esto es, la garantía o la póliza.

*En consecuencia, **REQUERIR** a la demandada PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A., para que en el término de diez (10) días demuestre el cumplimiento de la orden impartida en providencia de 28 de enero de 2020, conforme a las razones expuesta, esto es, prestando garantía bancaria por \$900.000.000, so pena ser sancionada con multa en los términos del numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso*

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **118** hoy **14** de **septiembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

MT

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfb7b5c0847db70694970c8355eca2e6aa94c2f33bf286867e1d3f38a78d714**

Documento generado en 13/09/2022 01:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>